



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

Nº _____

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO:

Placa	GDW577	Tipo de vehículo	CAMIONETA
Marca	KIA	Modelo	2020
Capacidad de Pasajeros	05 Pasajeros	Color	BLANCO
Cilindraje	1.580	Combustible	GASOELÉCTRICO
Nº Tarjeta de propiedad	10023568438	Nº Interno	
Nº Tarjeta de Operación		Vencimiento Tarjeta de Operación	

Entre los suscritos a saber, por una parte **JORGE IVÁN CARTAGENA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98.544.332 de ENVIGADO - ANTIOQUIA actuando como representante legal de **TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.** con NIT 811040774-5, empresa domiciliada en Envigado en Carrera 44^a No. 35 sur - 20 y quien en adelante se denominará **TURISCAR**; y de otra parte **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.** mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía /NIT 900.683.508 y con domicilio en **CALLE 48 D # 67 A- 30 SURAMERICANA**, quien obra en condición de **CONTRATANTE**; hemos convenido celebrar el presente contrato de **VINCULACIÓN DE FLOTA POR AFILIACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS**, conforme lo establece el decreto 431 de 2017 en el artículo 2.2.1.6.8.1 "Contrato de vinculación de flota", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE vincula el vehículo cuyas características se describieron en el encabezado de este contrato, con el objeto de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Servicios Especiales, de conformidad con la habilitación y permiso de operación que tiene **TURISCAR**, mediante la resolución N° 00481 de octubre 07 del año 2003, expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en un radio de acción NACIONAL.

TURISCAR por una suma convenida, le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO. El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de **TURISCAR**, obtenida a través de su constitución y de la Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE vincula a **TURISCAR** y éste acepta el vehículo, manifiesta EL



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

CONTRATANTE que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de la entidad que relaciona y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte en cualquier modalidad.

PARAGRAFO PRIMERO: VALOR Y PRECIO: Como contraprestación por la VINCULACIÓN a título de Afiliación a TURISCAR y por los servicios derivados de la misma, **EL CONTRATANTE** pagará mensualmente, la suma de CIENTO SESENTA MIL Pesos M/L (\$ 160.000). Dicho valor será incrementado anualmente.

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATANTE** asumirá el costo de la prima de los seguros obligatorios de responsabilidad civil contractual y extracontractual, como condición previa y necesaria para que TURISCAR adquiera las respectivas pólizas, a través de una aseguradora legalmente autorizada. Dichas pólizas de seguros tendrán como asegurados al **CONTRATANTE**, a TURISCAR, y al CONDUCTOR del vehículo vinculado, y como beneficiarios los terceros afectados con la actividad.

TERCERO: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato será por dos (2) años contados desde la fecha de suscripción del mismo.

Las partes acuerdan expresamente que no existirá prórroga automática del presente contrato. En caso de querer continuar la relación contractual al vencimiento del término referido, las partes suscribirán un nuevo contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente contrato se podrá cancelar de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el Decreto 431 de 2017, o cualquiera que lo modifique, adicione o sustituya.

PARAGRAFO SEGUNDO: Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATANTE** debe cancelar todos los rublos imputables al vehículo, tales como Parqueadero, GPS, Celular, Combustible, Mantenimientos correctivos o preventivos y todos los gastos del vehículo que a nombre de TURISCAR se lleven a cabo en los talleres o establecimientos autorizados para ellos por la TURISCAR.

CUARTO: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. Como se trata de un servicio donde **EL CONTRATANTE** pueda ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con TURISCAR y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual TURISCAR no administra el producido, el conductor del vehículo será designado y contratado por **EL CONTRATANTE**, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por TURISCAR de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARAGRAFO: Se conviene que también podrá TURISCAR aceptar como conductor al mismo **CONTRATANTE**, si este cumple con los requisitos exigidos por las leyes de tránsito, de transporte y de seguridad social para el desarrollo de esta labor, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de este oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a TURISCAR cada mes,



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

certificación o certificaciones expedidas por la entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor, cuando TURISCAR lo exija.

QUINTO: SALARIOS Y PRESTACIONES. EL CONTRATANTE como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás obligaciones de prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que EL CONTRATANTE autoriza descontar del producido del vehículo, cuando no cancele oportunamente las obligaciones al conductor.

PARÁGRAFO. Queda acordado y aceptado por EL CONTRATANTE que, si no cumple con estas obligaciones, TURISCAR queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación, el formato único de extracto de contrato (FUEC) y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminado esta relación contractual.

Cuando se realiza cambio de conductor, el conductor saliente debe manifestar que EL CONTRATANTE queda a paz y salvo de cualquier obligación laboral y que fue liquidado su contrato. Sin esto no se AUTORIZARÁ la contratación de un nuevo conductor.

SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA. TURISCAR vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de TURISCAR, relacionados con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SEPTIMO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO. EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Asumir el costo de los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la normal operación del vehículo y eficaz prestación del servicio.
2. Llevar el vehículo vinculado en los tiempos y a los lugares **asignados y estipulados** por TURISCAR para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos.
3. Aceptar y ejecutar las observaciones, requerimientos y reparaciones que realice la empresa asignada para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos. Por lo cual EL CONTRATANTE desde ahora se obliga a asumir los costos que ello conlleve.
4. Acogerse y seguir puntualmente el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolle TURISCAR y suministrar a ésta los datos y documentos necesarios para la elaboración y actualización de la ficha técnica del vehículo, según lo disponen las normas vigentes.

OCTAVO: INSPECCION DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. TURISCAR podrá en cualquier momento inspeccionar el estado general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATANTE como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de TURISCAR para corregirlas, hasta tanto las anomalías no se corrijan no se dará autorización para prestar el servicio.



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

NOVENO: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACIÓN. EL CONTRATANTE se compromete una vez firmado este contrato a adecuar el vehículo con los distintivos, denominaciones, colores y número de orden interno asignado, de acuerdo a lo dispuesto por las normas colombianas y acorde con lo estipulado con el Manual de Imagen Corporativo que rige en TURISCAR.

DECIMO: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE CON RELACION A DAÑOS A TERCEROS Y/O USUARIOS. EL CONTRATANTE será responsable ante las autoridades, ante terceros y usuarios de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se generen por el incumplimiento total, parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos.

En el evento que TURISCAR en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATANTE por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial.

DECIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Además de sus obligaciones legales, EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de presentación, comodidad e higiene.
2. Cuando EL CONTRATANTE, esté prestando un servicio que le fue asignado por TURISCAR y este desee dejar de prestar el servicio, debe dar un previo aviso del retiro con un mínimo de 15 días de anticipación, en caso de no dar el preaviso, le será descontado del pago del servicio los daños y perjuicios que fueron ocasionados.
3. Cumplir con todos los servicios que para el efecto determine y asigne TURISCAR, en el plan de rodamiento.
4. Tener a disposición de TURISCAR el vehículo vinculado, para que esta pueda cumplir con las obligaciones que tiene con sus clientes y usuarios, adicional cumplir puntual y estrictamente los horarios y rutas que establezca TURISCAR para la ejecución del servicio de transporte, en el PLAN DE RODAMIENTO.
5. Asumir los costos de operación, funcionamiento, reparación, repuestos e insumos que requiera el vehículo para la adecuada y segura prestación del servicio.
6. Asumir todos los costos que se deriven de la contratación del conductor por parte de TURISCAR.
7. Asumir los gastos de asesorías judiciales que no sean cubiertas por las pólizas vigentes, incluyendo las posibles demandas a que hubiere lugar en caso de responsabilidad contractual y extracontractual, y que no estén cobijadas en dichas pólizas.
8. Asumir los gastos de los deducibles en los casos de hacer uso de los seguros, y de todos los gastos generados por reparaciones de cualquier tipo, cuando no se afecten las pólizas contratadas, estos gastos podrán ser deducidos del producido del vehículo, inicialmente hasta determinar la responsabilidad de este evento por parte del conductor o terceros involucrados.



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

9. Prescindir de la prestación individual del servicio o por intermedio de otras sin contar con el respectivo convenio de colaboración empresarial suscrito previamente con TURISCAR.
10. Pagar los impuestos que genere el vehículo, las contravenciones que se generen con él y las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa y de tránsito.
11. Nombrar o designar por escrito si a bien lo tiene, un representante expresamente facultado para actuar y tomar decisiones conforme a sus instrucciones en los casos que estime pertinentes o que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto contractual.
12. Informar de inmediato a TURISCAR sobre las irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, tales como las colisiones y/o accidentes con muertes o lesiones personales o daños.
13. Responder ante TURISCAR y los terceros afectados y las autoridades administrativas, civiles, penales y laborales, por todo tipo de demandas, denuncias o acciones legales que tengan origen en la prestación del servicio por el automotor objeto de este contrato, obligaciones que se generen ya sea por actos del CONTRATANTE, de sus dependientes o de cualquiera persona que tenga ocasionalmente el vehículo bajo su cuidado. El CONTRATANTE pagará a TURISCAR, todos y cada uno de los gastos que sean sufragados por concepto de honorarios profesionales, multas, costos, sanciones y sentencias.
14. Informar cualquier cambio de domicilio, dirección y número telefónico a TURISCAR.
15. Dotar al vehículo de celular u otro sistema de comunicación, activado permanentemente, con el fin de cumplir con las disposiciones legales.
16. Dotar al vehículo del dispositivo de velocidad reglamentario.
17. Retirar los emblemas y esquemas de TURISCAR una vez se dé por terminado el presente contrato.
18. Allanarse a cumplir las prescripciones estipuladas de las normas y sistemas de mantenimiento, tendientes a mantener el vehículo objeto de este contrato, en óptimas condiciones técnico – mecánicas, de comodidad, higiene y, en general, de presentación según las pertinentes normas reguladoras del servicio público de transporte de pasajeros, de que tratan las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y sus Decretos Reglamentarios y las contempladas en el Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones o adiciones. Y, en consecuencia, cumplir el Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo del automotor y a llevar en forma oportuna la correspondiente FICHA TÉCNICA.
19. Presentar los documentos exigidos para el trámite de renovación de la tarjeta de operación con tres meses (03) de anticipación.
20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación y programas permanentes establecidos por TURISCAR.

PARAGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones son causa suficiente para no AUTORIZAR la expedición FUEC (Formulario Único de Extracto de Contrato)

DECIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE TURISCAR. Además de sus obligaciones legales y contractuales, TURISCAR se obliga a:

1. Ejercer control efectivo del vehículo durante la operación del mismo.
2. Planificar el servicio de Transporte.



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

3. Realizar oportunamente, ante las autoridades competentes, las gestiones que le permitan operar como EMPRESA.
4. Permitir dentro de su parque automotor el vehículo descrito en la parte inicial del contrato, el cual deberá utilizar la razón social, colores y distintivos de TURISCAR mientras se encuentre vigente el presente contrato.
5. Entregar al **CONTRATANTE** los extractos de contrato de los servicios prestados con el vehículo.
6. Tener instalaciones adecuadas y personal preparado en las áreas administrativa, técnica y operativa, para atender adecuadamente al **CONTRATANTE**.
7. Orientar al **CONTRATANTE** en todo lo relacionado con la prestación del servicio de transporte.
8. Celebrar, según sus posibilidades, convenios o alianzas para revisión y mantenimiento de los vehículos, de acuerdo con las exigencias legales, los cuales deben ser acatados por el **CONTRATANTE**.
9. Renovar la tarjeta de operación, seguro contractual y extracontractual, y demás documentos necesarios para la operación de vehículos de servicio público a costo del **CONTRATANTE** y de acuerdo con las tarifas aprobadas para ello.
10. Procurar por el mejoramiento continuo de la actividad, y la realización de gestiones y estudios relacionados con la organización del servicio público de transporte especial.
11. Solicitar al **CONTRATANTE**, en forma oportuna la documentación necesaria para la obtención de su tarjeta de operación para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de transporte, tránsito y con TURISCAR.
12. Vigilar que el conductor y/o el propietario que conduce el vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social
13. Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.
14. Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los vinculados.
15. Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada.
16. Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.
17. Entregar al **CONTRATANTE** una copia del Formulario Único de Extracto de Contrato (FUEC) en papel membrete de la empresa y debidamente firmado por el representante legal de la misma, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte, siempre y cuando este cumpla con todas las obligaciones de ley.

DECIMO TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, TURISCAR procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes; evento en el cual las partes se comprometen de manera conjunta a informar por escrito de esta decisión al Ministerio de Transporte para efectos de la cancelación de la tarjeta de operación.
2. Cuando **EL CONTRATANTE** por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el Formulario Único de Extracto de Contrato



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

(FUEC), con el vehículo en mal estado o sin CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL suscrito por TURISCAR.

3. Cuando **EL CONTRATANTE** o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la administración de TURISCAR.
4. Por decisión judicial u orden administrativa de la autoridad de Tránsito y Transporte.
5. Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato.
6. Cuando **EL CONTRATANTE** dirija, de ordenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícito o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte.
7. No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato.
8. Cuando en el término de tres (3) días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo y que siga operando.
9. Disolución y liquidación de TURISCAR conforme a los Estatutos.
10. Incumplimiento por parte de **EL CONTRATANTE** del plan de rodamiento por un periodo de sesenta (60) días consecutivos.
11. No aportar los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación, tres meses previos a su vencimiento.
12. Por mutación, cesión o cambio en la propiedad del vehículo sin el consentimiento y aprobación de TURISCAR. En todo caso, en el evento de ser aprobado por TURISCAR, el nuevo contratante deberá suscribir con TURISCAR un nuevo contrato. TURISCAR se reserva el derecho de no permitir el ingreso del nuevo propietario, evento en el cual no se firmará contrato de cesión y se procederá a la cancelación de la tarjeta de operación.

PARAFAZO PRIMERO: En caso de muerte de **EL CONTRATANTE** si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a TURISCAR, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATANTE** o por cualquiera de las causas de terminación aquí previstas. Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la administración si desea continuar con la vinculación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes.

PARAFAZO SEGUNDO. **EL CONTRATANTE** se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a TURISCAR y a terceros.

PARAFAZO TERCERO. Podrá darse por terminado con antelación, en caso de disolución o liquidación de TURISCAR, así como la cancelación de su habilitación para operar.

DECIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL CONTRATANTE. Le queda prohibido al **CONTRATANTE** lo siguiente:



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

1. Prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por las normas legales vigentes o las definidas por TURISCAR, para la prestación del servicio.
2. Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de TURISCAR, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin formulario único de extracto de contrato (FUEC).
3. Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por TURISCAR.
4. Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.
5. Ordenar o permitir que el conductor cobre tarifa distinta a las contratadas por TURISCAR.
6. Realizar por su cuenta o a través del conductor, contratos de transporte especial con persona natural o por terceras empresas, sin la previa autorización de TURISCAR, la cual se entenderá aceptada únicamente con la suscripción del respectivo contrato de transporte o el CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL respectivamente.
7. Ceder los derechos o prometerlos respecto de este contrato, en caso de venta o enajenación del vehículo, sin la autorización expresa y por escrito de TURISCAR.

DECIMO QUINTO: PROHIBICIONES A TURISCAR. Estará prohibido de manera expresa a TURISCAR

1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de Paz y Salvo.
2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.
3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales.
4. Negarse a expedir el paz y salvo al **CONTRATANTE** cuando éste cumpla con las exigencias contempladas en el presente contrato y en la ley

DECIMO SEXTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. Si en forma unilateral **EL CONTRATANTE** retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación **TURISCAR** es investigada y sancionada, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la(s) multa(s) que se le impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.

DECIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y COMPARENDOS. Serán de cargo de **EL CONTRATANTE** el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, impuestas sea por el organismo de tránsito municipal, la policía de tránsito, la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, el ministerio de transporte o cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente, que le sean imputables al propietario o conductor del vehículo.

Así mismo, **EL CONTRATANTE** deberá cancelar los gastos jurídicos de defensa cuando la empresa no haya intervenido en la situación que da lugar a la sanción.



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

DECIMO OCTAVA: REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO. En los eventos en los cuales haya lugar a reposición del vehículo automotor que se vincula, sea por hurto, pérdida o destrucción, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho remplazarlo por otro de la misma clase, bajo este mismo contrato de afiliación, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las normas vigentes, mediante la vinculación de un nuevo vehículo a **TURISCAR**, dentro del término de quince (15) días contado a partir de la fecha en que se cancela el registro inicial o matrícula del vehículo del vehículo anterior.

Además, **El CONTRATANTE** se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para que el nuevo vehículo sea vinculado a **TURISCAR**, cumpliendo todos los requisitos de ley, en especial lo requerido para la obtención de tarjeta de operación.

DECIMO NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. Son los siguientes:

1. A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.
2. Expedir un Extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.
3. A qué se le pague por los servicios de transporte prestados en la fecha que establezca **TURISCAR**.
4. A que se le expida el Formulario Único de Extracto de Contrato (FUEC) por los servicios que tenga contratados por **TURISCAR**, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.
5. Ingresar al servicio público de transporte especial en las condiciones en que le fue otorgada la habilitación para operar a **TURISCAR**.

VIGESIMO: DERECHOS DE TURISCAR. Son los siguientes:

1. A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo.
2. Exigir al **CONTRATANTE** el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales, como condición previa para la prestación del servicio bajo su regulación.
3. Recibir oportunamente el pago de las obligaciones económicas a cargo del **CONTRATANTE**.
4. Exigir al **CONTRATANTE** el pago o solución de las obligaciones civiles, laborales, administrativas y demás que surjan como consecuencia de la prestación del servicio.
5. Exigir al **CONTRATANTE** el pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil obligatorios, como condición previa para su adquisición.
6. Exigir al **CONTRATANTE**, el pago de las sanciones o multas impuestas por las autoridades de tránsito y transportes, en relación con la operación del vehículo, y que sean imputables al conductor designado por este o al **CONTRATANTE** mismo.

VIGESIMO PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, el Concejo Municipal, La Autoridad



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

competente del Área Metropolitana, El Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.

PARAFO. Las decisiones adoptadas por la Administración de TURISCAR según el caso, constituyen parte integral de este contrato y por lo tanto **EL CONTRATANTE** se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS. En caso de morosidad de las obligaciones económicas se aplicarán las sanciones de la siguiente forma: Por incumplimiento en las obligaciones financieras como administración, rodamiento, costos de pólizas que no fueron pagadas oportunamente. TURISCAR cobrará **AL CONTRATANTE** como efecto de multa, la tasa máxima legal vigente por la morosidad y hasta tanto no cancele los saldos pendientes, el costo mensual justo con los intereses, se acumularán de manera sucesiva.

VIGESIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte en el automotor identificado en el encabezado de este contrato, TURISCAR solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en Responsabilidad Civil de las pólizas contratadas mientras estas se encuentren vigentes. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por la póliza de seguros respectiva.

VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato, se realizan por medio de un "OTRO SÍ", suscrito entre las partes, el cual será parte integral del presente contrato.

EL CONTRATANTE manifiesta que en ejercicio de su derecho a la libertad y autodeterminación informática, autoriza a TURISCAR o a la entidad que mi acreedor para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les de origen), a mi nombre e historial crediticio, incluida la información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación o consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en la Base de Datos PROCREDITO operada por FENALCO.



CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA

VERSIÓN: 03

FECHA: 25 - Sep - 19

De la misma manera autorizo a FENALCO, como operador de la BASE de DATOS PROCREDITO que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a Usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCREDITO.

Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

El presente contrato presta mérito de título ejecutivo y reemplaza a cualquier otro que haya sido suscrito con anterioridad, manifiestan las partes que han leído, aceptado y recibido copia íntegra del este contrato, razón por la cual lo firman en señal de aceptación.

Dado en Envigado, a los DIECINUEVE (19) días del mes de
MARZO de 2022

POR TURISCAR:

JORGE IVAN CARTAGENA RAMIREZ
C.C. 98.544.332 de Envigado
Representante Legal
TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.

EL CONTRATANTE:

Nombre: Manuel Guillermo Ramirez Rojas
C.C. 79.209.815 de Soacha - Cund.